



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS**

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31 piso 1
Telefax. 8 592-7348.

Febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	Radicado:	91-001-31-89001-2023-00002-00
	Clase:	CIVIL - EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BBVA COLOMBIA S.A.	
DEMANDADO:	CAMILO ANDRÉS RUA CASTILLO	
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA	

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0017

Examinada la demanda de la referencia, se observa que adolece de requisitos que conllevaran a su inadmisión, por lo que deberá ser subsanada en el término improrrogable de cinco (5) días, so pena de su rechazo.

Por lo tanto, la parte demandante deberá proceder a aportar:

1º) Certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante, expedido por la respectiva Cámara de Comercio.

2º) Plan de pagos o estados de cuenta de los pagarés números M026300110243805069600274893 y M026300110243801589618382517.

3º) Certificado de tradición y libertad del inmueble que se persigue en este proceso, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 400-4641.

Adicionalmente, deberá aclarar y, de ser del caso, proceder a corregir lo siguiente:

1°) En el hecho primero de la demanda, indicar con precisión el valor contenido dentro del pagaré número 9618346306; dado que en este aparte se manifiesta que el valor del pagare es por la suma de "\$166'293.099,000.00", lo que difiere del valor que se encuentra contenido dentro del mencionado título valor, pues el mismo fue suscrito fue por la suma de ciento sesenta y seis millones doscientos noventa y tres mil noventa y nueve pesos M/CTE (\$166'293.099=) y no por ciento sesenta y seis mil doscientos noventa y tres millones noventa y nueve mil pesos M/CTE (\$166.293'099.000=), como se expresó en el escrito petitorio.

2°) También en el segundo, la dirección indicada del inmueble hipotecado es diferente a la contenida dentro de la escritura pública número 0249, del 13 de mayo de 2.014, de la Notaría Única de Leticia, Amazonas; pues en el cuerpo de la petición se indica que el inmueble se localiza en la Carrera 3 No. 14^a - 61 de Leticia, y dentro de la referida escritura pública, se señala que la dirección del predio es Carrera 3 Este No. 14 A - 61 de Leticia, Amazonas. Razón por la que se torna necesario el aporte del certificado de tradición y libertad antes solicitado y perteneciente a este bien.

3°) En el numeral segundo, de la primera pretensión, indicar por qué se solicitan que el mandamiento de pago se libre "*Por la suma de \$5'742.520,00, por concepto de intereses corrientes causados desde el 20/05/2022...*", respecto del pagaré número 9618346306; ya que al verificar el *estado de cuenta o plan de pagos* del mismo, aportado por el ejecutante, de allí se extrae que los intereses causados e impagados se vencieron desde el 02 de junio de 2.022 y no desde el 20 de mayo de 2.022, como lo expuso la parte activa.

4°) En la pretensión segunda se hace alusión al pagaré M023600110243805069600274893, signado el 26 de noviembre de 2.019, representado la suma de \$12'305.500=; no obstante, al

verificarlo con el resto de la demanda, en ningún otro apartado se hace alusión a ese título valor, ni tampoco se encuentra dentro de los anexos allegados a esta causa. Sin embargo, al pagaré que si se hace alusión en todo el cuerpo de la demanda, excepto en la pretensión segunda, es al título número M026300110243805069600274893, por la suma de \$12.305.500=, suscrito el 26 de noviembre de 2.019 por el ejecutado, además de también haber sido aportado.

Lo anterior con la finalidad de tener un escenario claro de esta causa, que conlleve a su adecuado desarrollo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS,**

RESUELVE:

1º) INADMITIR la demanda de la referencia, para que en el término improrrogable de cinco (5) días se proceda a su corrección o subsanación, en la forma reseñada en el cuerpo de esta decisión; so pena de rechazo.

2º) No obsta lo anterior, para que, en los términos del poder conferido y el cual fue aportado al libelo, **SE RECONOZCA PERSONERÍA JURÍDICA**, para actuar dentro del desarrollo de la presente causa, al abogado ROBINSON BARBOSA SÁNCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.306.871 y portador de la T.P. No. 145.356 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDÉS
JUEZ

CERTIFICA

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS** Nro. 05 fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.

Leticia, 16 de febrero de 2.023.


SECRETARÍA